



**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
CASA DE LA TRANSPARENCIA**



En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las once horas del día siete de junio de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día veintitrés de mayo del presente año, se recibió por medio de la correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv, petición suscrita por la ciudadana

identificada administrativamente con la referencia ciento veintitrés- dos mil diecisiete, mediante la cual requirió la información siguiente: 1) Copia del documento en donde consta la creación las rutas ABT01, ABT02, ABP01, ABP02 y ABP03. 2) Copia del documento en el que consta la autorización de las líneas a la empresa SIPAGO para transitar con las rutas ABT01, ABT02, ABP01, ABP02 y ABP03.

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Transporte Terrestre y Dirección Legal, con la finalidad que evacuaran según sus competencias lo requerido por la ciudadana.

En respuesta se ha recibido el oficio de fecha cinco de junio del presente año, suscrito por Licenciado José Danilo Escobar Miranda, Director Legal del VMT, quien expresa que se ha verificado los registros físicos y digitales que lleva la Dirección que representa; constándose que no existe documento por medio del cual se haya autorizado líneas a la empresa SIPAGO para que transiten las rutas ABT01, ABT02, ABP01, ABP02 y ABP03, razón por la que se hace imposible acceder a lo solicitado por la solicitante.

Por otra parte se ha recibido el oficio VMT-DGTT-GAPB-0208-06-17 de fecha siete de junio del presente año, suscrito por el Ingeniero Gaspar Armando Portillo Benitez, quien proporciona copia simple de las resoluciones que corresponden a la creación de las rutas ABT01, ABT02, ABP01, ABP02 y ABP03.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- a) Entréguese el oficio de fecha cinco de junio del presente año, suscrito por Licenciado José Danilo Escobar Miranda, Director Legal del VMT y oficio VMT-DGTT-GAPB-0208-06-17 de fecha siete de junio del presente año, suscrito por el Ingeniero Gaspar Armando Portillo Benitez, juntamente con sus anexos.
- b) En virtud de lo expresado por el Director Legal en base al artículo 73 LAIP, declarase inexistente la información relacionada a la autorización de líneas a la empresa SIPAGO para que transiten con las rutas ABT01, ABT02, ABP01, ABP02 y ABP03.
- c) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas

Oficial de Información
Viceministerio de Transporte